



RESOLUCION N° 2649 DE 2016

26 JUL 2016

POR MEDIO DEL CUAL SE DETERMINAN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DEL DEPARTAMENTO CUYOS RECTORES TIENEN DERECHO AL RECONOCIMIENTO DE ASIGNACION ADICIONAL MENSUAL POR JORNADA UNICA CORRESPONDIENTE AL AÑO 2016.

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL

En uso de las facultades especialmente las contenidas especialmente en la Ley 715 de 2001, los decretos salariales 120, 121 y 122 de 2016, el decreto 1075 de 2015 y el decreto 077 de 2016 y

CONSIDERANDO

Que los decretos de salarios del año 2016, para servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado que se rigen por los decretos 2277 de 1979, decreto 1278 de 2002 y los que regulan la remuneración de los docentes y directivos docentes que atienden población indígena, consagran lo referente al reconocimiento adicional por número de jornadas a favor de los rectores o directores rurales (art 3° del Decreto 120 de 2016, art 5° del Decreto 122 de 2016 y art 4° del Decreto No.121 de enero de 2016) en los siguientes términos:

"RECONOCIMIENTO ADICIONAL POR NÚMERO DE JORNADAS Y POR JORNADA ÚNICA. Además de los porcentajes dispuestos en el artículo 4° del presente decreto, el rector que labore en una institución educativa que ofrezca más de una jornada, percibirá un reconocimiento adicional mensual así:

- a. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 20%.
- b. Rector de institución educativa que ofrece dos jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 25%.
- c. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con menos de 1.000 estudiantes, 25%.
- d. Rector de institución educativa que ofrece tres jornadas y cuenta con 1.000 o más estudiantes, 30%.

Tratándose de rectores o directores rurales de instituciones educativas que presten el servicio público educativo en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, de acuerdo con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 115 de 1994, modificado por el artículo 57 de la Ley 1753 de 2015, y en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, percibirán un reconocimiento adicional del veinticinco por ciento (25%) de su asignación básica mensual.

PARÁGRAFO. El rector o director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca."

Que el reconocimiento y el correspondiente porcentaje de la asignación adicional en concordancia con la reglamentación y los lineamientos que al efecto expida el Ministerio de Educación Nacional, por jornada única, consagrada en la normatividad citada, a favor de los rectores, para determinar tales criterios, la oficina de Cobertura de la Subsecretaría de



Planeación de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño, remitió mediante oficio 2016IE876 del 3 de junio de 2016, la información de instituciones educativas para el reconocimiento adicional por número de jornadas y jornada única, siendo procedente entonces entrar a reconocer la asignación adicional por número de jornadas a quienes se desempeñan como rectores de los establecimientos educativos que cumplen los parámetros exigidos para ello.

Que según lo anterior, se logra determinar el listado de establecimientos educativos cuyos rectores tienen derecho a la asignación adicional por jornada única, por cumplir con los requisitos exigidos en los decretos de salarios del año 2016, dicho pago se efectuara acorde con los montos establecidos en la normatividad citada, teniendo en cuenta para ello el régimen al cual pertenecen los rectores a quienes se les reconoce.

Que acorde con lo consagrado en los decretos de salarios del año 2016, El reconocimiento y monto de la asignación adicional por número de jornadas y jornada única, efectuado mediante el presente acto administrativo, tendrá vigencia únicamente durante el periodo académico 2016, precisando en todo caso que hasta 31 de diciembre de 2016, deberá liquidarse con base en los decretos de salarios de dicho año. Los porcentajes aquí reconocidos se cancelaran a las personas que ostenten el cargo de rector de los establecimientos educativos que presenten el servicio en Jornada Única al menos al sesenta por ciento (60%) de los estudiantes matriculados en sus instituciones, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiere lugar acorde con lo que establezcan los decretos de salarios de personal de docentes y directivos docentes y, a las variaciones que se presentaren en el número de estudiantes de los establecimientos educativos del Departamento de Nariño.

Que el parágrafo de los artículos 3 del Decreto 120 de 2016, artículo 4 del Decreto 121 de 2016 y el artículo 5 del Decreto 11 de 2016 establece: *"El rector ó director rural que acredite los requisitos para percibir la asignación adicional por Jornada Única, no podrá percibir el reconocimiento adicional por número de jornadas de que trata el primer inciso de este artículo, a menos de que este último sea de mayor valor, caso en el cual dicha asignación adicional será la que se reconozca."*

Que con base en las anteriores consideraciones la Secretaria de Educación Departamental,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Reconocer la asignación adicional por jornada única para los rectores, correspondiente al año lectivo 2016, en los montos y en los términos consagrados en los decretos de salarios del año 2016, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. En virtud de ello, ordenase la liquidación y pago de la asignación de jornada única para quienes ostenten la calidad de rector de los establecimientos educativos, que se relacionan a continuación:

MUNICIPIO	CODIGO_DANE	NOMBRE	%
ALBÁN	152019000251	INSTITUCION EDUCATIVA JUAN IGNACIO ORTIZ	25
BARBACOAS	252079000433	INSTITUCION EDUCATIVA SANTA TERESITA DE ALTAQUER	25
CUASPUD	252224000145	INSTITUCION EDUCATIVA SEBASTIAN GARCIA CARLOSAMA	25
CUMBAL	152227000028	INSTITUCION EDUCATIVA DIVINO NIÑO JESUS	25
CUMBAL	252227000162	INSTITUCION EDUCATIVA ANDES DE CUICAL	25
EL CHARCO	252250000072	INSTITUCION EDUCATIVA SAN JOSE DEL TAPAJE	25
GUAITARILLA	252320000083	INSTITUCION EDUCATIVA SAN ALEJANDRO	25
ILES	252352000263	INSTITUCION EDUCATIVA SAN FRANCISCO DE ASIS	25





RICAURTE	252612000076	INSTITUCION EDUCATIVA OSPINA PEREZ	25
SAN LORENZO	252687000896	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA SAN GERARDO	25
SANDONÁ	252683000085	INSTITUCION EDUCATIVA JESUS DE PRAGA	25
SANTACRUZ	252699000549	INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA NUESTRA SEÑORA DE LOURDES	25
TAMINANGO	252786000041	INSTITUCION EDUCATIVA EL PARAMO	25
TÚQUERRES	152838001194	INSTITUCION EDUCATIVA INSTITUTO TECNICO GIRARDOT	25

PARAGRAFO: El reconocimiento a la asignación mensual adicional que trata el Artículo 1º de la presente Resolución, se hará efectiva a partir del 1 de enero de 2016, según certificación que se expida para cada caso.

ARTICULO 2º. Comuníquese el contenido de la presente resolución a los rectores de los establecimientos educativos relacionados en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. Remítase de manera inmediata copia de la presente resolución a la oficina de nómina, para lo de su competencia.

ARTICULO 4º. La presente resolución rige a partir de su expedición

Dada en San Juan de Pasto, a los

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

26 JUL 2016

DORIS MEJÍA BENAVIDES
Secretario de Educación Departamental

Revisó: **ROSALBA PINA ORTEGA**
Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: **CARLOS ANDRÉS LÓPEZ**
P.U. Asuntos Legales

Revisó: **EDUARDO VICENTE MENZA VALLEJO**
P.U. Oficina Financiera

Revisó: **ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LÓPEZ**
PU Recursos Humanos

Gerardo Gallardo Yépez
Elaboró: **GERARDO GALLARDO YÉPEZ**
PU Nómina

Nuestra Misión: Garantizar el derecho fundamental a la educación pública, a través de procesos administrativos, financieros, culturales y pedagógicos que permitan mejorar la cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa en Nariño.
Nuestra Visión: Ser reconocida como una entidad líder a nivel nacional en cobertura, eficiencia, calidad y pertinencia educativa.

SEDE ADMINISTRATIVA
Cra. 42B No 18A - 85 Barrio Pandiaco - Conmutador: 7393737
Email: sednarino@sednarino.gov.co - www.sednarino.gov.co
Pasto (Nariño)

NUEVO GOBIERNO

